



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-0834

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 79 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e8fb8f8e6722e652dcfb09a834df1e0663f198e98a139c5bd7dbada907698b2
Documento generado en 20/04/2023 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-1019

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 53 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264306c25ab442ecfc5f02672efc654b49ec4e5005168728eff675a6a674747

Documento generado en 20/04/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0898

Como quiera que el apoderado de la demandante Dr. **Juan José Serrano Calderón** desde correo electrónico procesal@cubrifiianza.com radicó el 2 de marzo de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ab3c55250407a96613bde8a4ef73b4d25a11c552d84e22a2fb5795f259c55b**

Documento generado en 20/04/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0028

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b4bbb8e58c55d80163e0a66fd701aa91d6db3ee8ae59d4e64f34fcd814fbcd

Documento generado en 20/04/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0172

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que en el mismo se solicita la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte actora, se le requiere a fin de que, en el **término de ejecutoria de esta providencia**, aclare al Despacho si el demandado ya efectuó el pago total de la obligación de manera extraprocesal o, si, por el contrario, el pago se efectuará con los depósitos judiciales que lleguen a existir a órdenes de este Despacho; en el evento en que se presente el último escenario aquí planteado, parte actora allegue liquidación de crédito.

Así mismo, se pone en conocimiento el informe de títulos rendido por la secretaría de esta sede judicial.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2130e66193843888c0bed8d9bd09954431d935bc7f4ed85a8ea4753fbcfa7e12**
Documento generado en 20/04/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0383

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670046dea4ec8c4c4dfb3c98787802c9dd15264f2299e31624efd3c4dfd00d6e
Documento generado en 20/04/2023 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0408

Como quiera que la representante legal de la sociedad demandante Dra. **Luz Adriana Bolívar Sarria** presentó desde su correo electrónico notificacionesjudiciales@bancounion.com el 4 de octubre de 2022, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada judicial del demandante Dra. **Carmen Alexandra Bayona Rodríguez**, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92e9a2b6a5eeda1f0b52e3ee8a1e8428842e428730ee99996c05499e704ec6b**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0428

Como quiera que la representante legal de la sociedad demandante Dra. **Elvia Piedad Llanos Niño** desde correo electrónico financiando_1@hotmail.com radicó el 27 de febrero de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y, revocando el poder conferido a la abogada **Diana Carolina Ángel Manolof**, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Tener por revocado el poder conferido a la abogada **Diana Carolina Ángel Manolof**.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e517bb950b4b24c77373a9d10cd3b65541022a956c931dc3b01b100e137eff80**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0678

Como quiera que la apoderada de la demandante Dra. **Betsabé Torres Pérez** desde correo electrónico betsabe_torres@yahoo.com radicó el 28 de febrero de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por la representante legal del **Banco Comercial Av Villas .S.A.**, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7670ff7987647dc86d7517d2a56aafab766ba6cb7477b58a3a685a3b1b4ce35f**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0692

Como quiera que el representante legal de la sociedad demandante Dr. **Daniel Meléndez Rodríguez** presentó desde el correo electrónico de su apoderado judicial enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co el 28 de febrero de 2023, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado judicial del demandante Dr. **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, quien a su vez se declaró a paz y salvo por concepto de honorarios, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b6d6bf2e895aef5811864ec33b0460d8123bc9e70e9a204603a1edd3a6fcd**

Documento generado en 20/04/2023 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0812

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0fb7831c62e0735e67cf7568e2af99395c7794df29a6a249b2f6eff677231**

Documento generado en 20/04/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0826

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **David Eduardo Serna Cubillos**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 14 de octubre de 2021.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d797d587a4c541101fbe4bb62d4b030dd9c58e41503b81b29bb21406608bc914**

Documento generado en 20/04/2023 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0847

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62aefbc8e65c2736aa23fc56fb2b8c654673df38b41545a851b85cd9ec25b28e

Documento generado en 20/04/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0902

Como quiera que el apoderado de la demandante Dr. **Eduardo Talero Correa** desde correo electrónico eduardo.talero@serlefin.com radicó el 15 de marzo de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f2b3913314b4579cfa4cb148b510e851f6e98aaa32c83564b9a6fcafa3c90**

Documento generado en 20/04/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0958

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95eec3a00f68d43cd910834c3cbd06033d35dea3229460a61a164467a34cce35
Documento generado en 20/04/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2021-1085**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico [<asesoriacomercial@abogadosleasas.com>](mailto:asesoriacomercial@abogadosleasas.com), a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2e369071bf58d2cb83c9836ddd0bb5d26f225065dfbf43c4b0e578a9c14d8b**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1192

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en la presente causa, se requiere al gestor judicial del extremo demandante para que indique con claridad si lo que pretende es la suspensión del proceso. En caso afirmativo, proceda de conformidad señalando el periodo que comprende la misma.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069e65cfd87ed7b71e1afa4bea02109eff987e32c962f94809589671c8b4a77**

Documento generado en 20/04/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1302

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 478c70655318ea924cc8b2cc3fb3dca95c65797c5aedcb118709fee481e4c284
Documento generado en 20/04/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-1376

Como quiera que la apoderada de la demandante Dra. **Yina Paola Medina Trujillo** presentó desde el correo electrónico mabogadosasociados@gmail.com.co el 1 de marzo de 2023, memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1980c11a5d8dfa6f1557fd76a851fa72eb6a8ff35ab20a570a35a1ecac9ff0**

Documento generado en 20/04/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0079**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la sociedad demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$29'945.000

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d89a0f96eadad8d0600cfcdf093e6e380740dd9849bd1dbceaad70e219d48**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0079**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **Liévano Consulting S.A.S.**, en contra de **Servicio y Atención en Salud «Sanas IPS»**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19'963.232**, por concepto de capital del título base allegado «Contrato de transacción».
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Laura Cristina Liévano Ramírez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b3f57f9e1fd8fb2c63116f2ad3f496ff049ea58a4b2e46433ce9e717997f8**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0145

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fa60cbd2e60464d33e5d3b291132faba382ee172a8e8017a4772bbdfc92f175

Documento generado en 20/04/2023 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0205**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22508574399e28b4fd2c391690b265d1f8b7e4c54c449970c9d131badb1a2be1**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0205

Agregar al expediente que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el señor **Oscar Ríos Álvarez**, quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. JPCCMB13//02548 de fecha **29 de agosto de 2022**, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac7c855455d0b7bf6bdd6e4992229ac734a70a427ac295ac2c8eeddd8e29132**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0223

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3940787bcb3e2c07101f43c72dd3a3115b7458a30a31fc99879f2571be9365**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0261

Este Despacho advierte que la diligencia de notificación que la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado, con apego a la Ley 2213 de 2022, no puede ser tenida en cuenta, en la medida que una vez revisada la certificación emitida por la sociedad **Technokey**, se observa que en el estado actual se encuentra en «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «mail for delivery» o «queued for delivery», como se puede evidenciar en la captura de pantalla a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	59905
Emisor	ovalabogados@gmail.com
Destinatario	jose.julio5632@hotmail.com - JOSE LUIS JULIO DIAZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2022-09-16 11:45
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/16 11:46:33	Tiempo de firmado: Sep 16 16:46:33 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/16 11:51:47	Sep 16 11:46:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[835]: 2B97712487B4: to=<jose.julio5632@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[10.10.10.10]:25, delay=4.8, delays=0.1/0.02/0.89/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<0ac2356104eea8560b6e5d598a12382d314a3c8fd9595a34f3f4f96584cc0a> [InternalId=8297876851538, Hostname=MW5PR20MB4377.namprd21.prod.outlook.com] 33501 bytes in 0.395, 82.655 KB/sec) Queued mail for delivery

Así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «cola diferida» o en «cola para entrega», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aae2ce06ea868867ce852a1a020dc01307af8de4a8836b1268ed2ab4b81aa9**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0261

Agregar al expediente que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador de la **Caja General de la Policía Nacional «CAGEN»**, quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio **No. JPCCMB13//01300** de fecha **28 de abril de 2022**, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5a626de160ef4af3cee5f526a67b472fbbb72f6565ee528adf7c2e908a05b4**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0275**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4bacc6f4cbfc8eb418e21c8efba826ee742555526731f7a84d3a4be3e76b**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0307**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0158d67a43d5a078b9fea0c73c1c228b2daa9ed651259f3d41980ec4c7bdb0**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0366

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para decidir lo correspondiente al pago parcial informado por el apoderado de la demandante, se observa la existencia de una irregularidad que impide continuar con el presente trámite y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. En el acápite de pretensiones de la demanda se solicitó librar mandamiento de pago respecto de la letra de cambio No. 1A por valor de \$20.000.000 y, por la letra de cambio No. 1B por valor de \$10'300.000.
2. En providencia de fecha 5 de mayo del 2022 se libró mandamiento de pago por la letra de cambio No. 1A por valor de \$10.300.000 y, por la letra de cambio 1B por la suma de \$20'000.000.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que el mandamiento de pago contiene un yerro que deberá ser corregido.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se corregirá la mencionada providencia en lo referente a los valores de las letras de cambio ejecutadas, en los demás quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Corregir la providencia de fecha 5 de mayo del 2022 por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

El Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Enrique Deantonio Caraballo** en contra de **Luis Eduardo Galvis**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 01A

1. Por la suma de **\$20'000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 01 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total.

Letra de Cambio No. 01B

1. Por la suma de **\$10'300.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral

anterior, causados desde el 01 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en conjunto con el mandamiento de pago del 5 de mayo del 2022.

Notifíquese (3),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eea083f069bdd4bd86b30abcc178993ff62d2954dc8522990760da2376a733**

Documento generado en 20/04/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0366

Frente al pago parcial de la obligación informado por el apoderado de la parte actora respecto de la Letra de cambio No. 1B por pago total de la obligación, el Despacho,

Resuelve:

1. Declarar la terminación del proceso respecto de la ejecución de la Letra de Cambio No. 1B por valor de \$10.300.000.
2. Ordenar la devolución del título valor en mención. Para tal efecto, la parte actora deberá acreditar ante este Despacho la entrega del mismo al ejecutado, comoquiera que la presentación de la demanda se realizó por medios digitales y, en ella se indicó que el demandante **Enrique Deantonio Caraballo** es el tenedor de las letras de cambio.

En consecuencia, la ejecución continuará respecto de la Letra de cambio No. 1A por la suma de \$20.000.000

Notifíquese (3),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fc8662e9f78e07af9afb42cd6a41d756cea93ef979d38fae0cbd56546e875c**

Documento generado en 20/04/2023 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0385

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5daf514813f6b145628927fac3e58afc015c03d224f19ed554feae0c1e8f757

Documento generado en 20/04/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0398

Como quiera que el apoderado de la demandante Dr. **Alvaro Enrique del Valle Amarís** desde correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com radicó el 13 de marzo de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c402480d476b41f37613cdc42dac7a5927188b4cefb35f4b471520c0ae70c**

Documento generado en 20/04/2023 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0427**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f693a0dd88a76c9983c9dbc3ed84a0d5ff37dd0b0312fc92141f7247d5dc6b70**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0471**

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fce7eff5cf884f158d11e1818c41f5366968fe73b22f5e63a71db7349f2784e**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0471**

Agregar al expediente que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por el pagador de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, quien acredita dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio **No. JPCCMB13//002615** de fecha **01 de septiembre de 2022**, la que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4eff932aad589f01cb118ab6302b32581fde8d23ee8e20acded6584b2e561**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0473**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se solicita al pagador de la sociedad **Nalsani S.A.S TOTTO**, que cumpla con la medida ordenada y comunicada por este Juzgado a través del Oficio N°. JPCCMB13//0186 emitido el 21 de junio de 2022, el cual se refiere a:

Señor Pagador
NALSANI S.A.S - TOTTO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2022-00473-00 de ROSELIA POVEDA MONTERO C.C. N° 41.560.928 contra NANCY CONSTANZA ROJAS PULIDO C.C. N° 52.353.378 // PAULA ANDREA SANCHEZ C.C. N° 1.016.057.189 // LEIDY JHOANA VEGA C.C. N° 1.023.886.293.

Comunico a usted que, mediante auto fechado el 02 de junio de 2022, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que incluye bonificaciones, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la parte demandada, **NANCY CONSTANZA ROJAS PULIDO C.C. N° 52.353.378 // PAULA ANDREA SANCHEZ C.C. N° 1.016.057.189 // LEIDY JHOANA VEGA C.C. N° 1.023.886.293**, en esa entidad.

LÍMITE DE LA MEDIDA: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.300.000.00).

Los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **N° 110012051013**, sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Se le hace saber al pagador de la sociedad **Nalsani S.A.S TOTTO**, que está obligado a realizar los descuentos respectivos de acuerdo a la prioridad de créditos y embargos establecidos en las leyes sustantivas y procedimentales y transferirlos a este Juzgado depositando el monto en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de asumir la responsabilidad por el pago correspondiente y ser sancionado con una multa que va desde 02 hasta diez 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 44, 593 numerales 4°, 9°, parágrafo 2 y 599 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible, librando el oficio correspondiente

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7668fed8f596ec224feb0488f77a532fa55e813667bbe6d488749ab44c901b9e

Documento generado en 20/04/2023 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0507

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e3b1c2c77e87fb653a716bdba5e489d33f6a55ac71a22299e5029573822f1bc
Documento generado en 20/04/2023 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0567

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2309ddfe59229a1e942f01f750b0a8e8a97af3b500114286ac70de707c523**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0634

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho pendiente de reprogramar audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, es preciso aclarar que mediante auto de fecha 23 de marzo del 2023, se efectuó control de legalidad en el sentido de requerir al extremo demandante a fin de que acreditara la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Sin embargo, luego de una revisión exhaustiva al expediente se pudo evidenciar que con la presentación de la demanda se allegó la constancia de no acuerdo respecto de la convocatoria a conciliar realizada por la sociedad aquí demandante, misma a la que el señor **Edgar Arturo Sopo Garzón**, asistió, lo que permite inferir que efectivamente recibió la notificación electrónica que para tal efecto remitió el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte-Superintendencia de Transporte, al correo electrónica indicado por la parte actora.

En ese orden de ideas, se tiene como acreditada que la dirección electrónica del demandado es aquella en la que se efectuó el enteramiento de la existencia del presente asunto; para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos establecidos en la Ley 2213 del 2022, según da cuenta la documentación aportada por la parte actora.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Edgar Arturo Sopo Garzón**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

De otro lado, se observa que el mencionado demandado otorgó poder a la abogada **Luisa Fabiola Roa Suárez**, en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la

mencionada profesional del derecho quien asumirá la defensa del demandado en los términos y para los fines del poder otorgado, en el estado en el que se encuentra el presente asunto.

En firme la presente providencia, ingrese al Despacho para reprogramar fecha de audiencia concentrada.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25f79b9124b154bbd6f0784fc45b6644d3911c6c1e2da8b4e5efa903fa86da**
Documento generado en 20/04/2023 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0656

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d29ba23448acc3efab2ffcf61348ebd37d0b6a49f517363bcc18346545fc774
Documento generado en 20/04/2023 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0669**

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se indicó de manera errónea el correo institucional de esta Sede Judicial.

Tenga en cuenta el gestor judicial de la parte demandante, que el canal digital de este Estrado Judicial:

Correo Institucional: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Más no, como mal se indicó en el cuerpo de la notificación enviada a la parte ejecutada, como se evidencia a continuación:

Se realizó el envío electrónico No. **20030074**, el **01 DE DICIEMBRE DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: notificaciones@grupojuridico.co

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. / Carrera 10 # 19-65 PISO 11
CAMACOL BOGOTÁ / j13pqccmbta@cendij.ramajudicial.gov.co / Tel:2838666

DEMANDADO: WILSON FERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ

NOTIFICADO: WILSON FERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: wilsonfgo@gmail.com

RADICADO: 2022-0669

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 35

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a2eedfe39f30265ae32a0d860828bd86e7c97bc3123dc18513db5a4aa48c32**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0817**

Después de realizar una revisión exhaustiva del presente proceso, este Despacho advierte que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 24 de noviembre de 2022, tiene como finalidad la corrección de un error involuntario que fue consignado en dicha decisión.

Lo anterior en el entendido que en el numeral cuarto del mencionado auto, se dispuso la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, cuando en realidad debería haberse ordenado su entrega a la parte demandante, razón por la cual la apoderada judicial formula el recurso que nos ocupa.

Pues bien, señala este Estrado Judicial, sin mayores consideraciones y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que se procederá a corregir el numeral cuarto de auto citado, en el siguiente sentido:

4. En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena por Secretaría, la entrega de los mismos a la parte demandante.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c92ceb3ebb7ba14e37e98230ae9bc8df0f6458ebb032343e053829fa939584**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0904

Como quiera que el apoderado de la demandante Dr. **Luis Carlos Salcedo Blanco** desde correo electrónico salcedoysalcedo323@yahoo.es radicó el 6 de marzo de 2023 memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Pasm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585a2fc8fe9ab1dcdeae17743397ec14bb3037ac2e4c6b0f1f583cdc8a2b04be**

Documento generado en 20/04/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0917

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afc8b834881c47efd71bfc4539038680b86f850c0e6af2450249acd5fe76ff4**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0943

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973b75cf30b31c09024e08d3b622cb90f0b60ed7693cc4a473e8eddd61dc7e8c**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Radicación: 2022-0945

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma con lo requerido mediante auto de 02 de febrero de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, si el usuario lo solicita, Secretaría remita los anexos por el canal digital al remitente sin necesidad de desglose y después de haber generado los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adbdd67d4a6089e641ea1f52895aa9665efcc57817a4c69ec5954fb327f7ab**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0955**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Henry David Bustos Pinilla**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 29 de septiembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5549ab67b2e30d19258b966d7b3e0f14897143cf391548c6d488eaea114688**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1149

Antes de proceder con las acciones correspondientes se hace saber a la parte actora que, en consideración a la manifestación efectuada por el demandado **Diego Alejandro Vásquez Suarez**, se requiere informe a este Estrado Judicial, sobre las acciones que pretende emprender en el presente asunto y si el acuerdo de pago celebrado el 18 de enero del presente año se ha venido cumpliendo.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b151f19be800217168c0c09bf59a99936c6c84dfa91521a702d618bf0af2443**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1269**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene que el demandado **Daniel Ricardo Delgado Daza**, se notificó de manera personal el día 17 de enero del 2023, quien, dentro del término procesal no se opuso a las pretensiones de esta mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado, se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98650ea697c0e4d76ea388353b145b61821f9a688adfe10086c69f04f47b1c7e**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1277

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$35'200.000

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acca3df1c8fc4812f98988085b60467f547c5e97526a57c314dec88e3894b83**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1277**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en contra de **Jorge Andrés Hernández Vásquez y Rafael Alfonso Rubiano Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$20'256.960**, por concepto de canon de arrendamiento comprendidos entre el 05 de octubre de 2019 al 05 de septiembre de 2022, contenidos en el contrato allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$3'210.000**, por concepto de cuotas de administración comprendidas entre el 05 de noviembre de 2019 al 05 de septiembre de 2022.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5041c51e0ce364d1f8d1071a8edbbbc3a47d6ea8e2def39d5f56344b3ba58**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1289**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física informada en la demandada, las cuales arrojaron como resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos en mención téngase por notificado al demandado **Andrés Poveda Lozano**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38884c62802f6cd8eb526e9d25a85af79c7c4109d1ea9d8180366f0ae12ab121**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1295

La diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin se informó del demandado, no será tenida en cuenta por este Despacho en la medida que se evidencia que en la guía No. LE0158020, se indicó que el correo de destino era AJ631031@gmail.com, según se aprecia en la imagen adjunta:

AM MENSAJES

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		R:2023-01-12 07:00:54		OFICINA ORIGEN		YAMAR01 (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
ALEJANDRO CASTAÑEDA		CRA 5 No 75 58 APTO 201		BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ	
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
CARMEN ELENA GOMEZ MOLINA		AJ631031@GMAIL.COM		- CP:00000000		BOGOTÁ	
CONTENIDO:		NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Artículo 8 de la ley 2213 de 2022	
JUZGADO		RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO			
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.		11001418901320220129500		Ejecutivo			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
MSJ	1	GRS.	L A A	1	11000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA				D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO				NOMBRE Y C.C.			
DEMANDA,MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					

Sin embargo, en la certificación se indica que fue entregado al correo lopez@jorge.com, como se evidencia a continuación:

Señores: JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 11001418901320220129500.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

DEMANDA,MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: lopez@jorge.com - CARMEN ELENA GÓMEZ MOLINA

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

En tal sentido y para evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo de este proceso, se requiere a la parte activa para que realice nuevamente el envío de las notificaciones.

DMÁT®

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e132c0a4cc2f3a7269fb0913c18e7979fec6b1fc62c197028d50d105ca275ec8**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1353**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demanda, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Cesar Steve Adarme Rivera**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 24 de noviembre de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.
- Cuarto:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf67dca3c2e307541a07b7908d46eb44be045c5dbddcaf37f9a3ec3a682be9f**

Documento generado en 20/04/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0068

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Verifique que la dirección indicada expresamente como correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 19 de agosto de 2013, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSON 80085847 - ADIER JAVIER GONZALEZ

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreado

Fecha 2013 8 19 Ciudad Bogotá Código Oficina 4523
Nombre Oficina Centro Mayor 1 Código Sucursal 00 Código Estrategia 2427
Código Convenio Nombre Convenio
El Cliente Posee Productos en el Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Credexpress Rotativo ☐ Inversión y/o Ahorro ☐ Credexpress Fijo

Código Agente Vendedor 860

1. PRODUCTOS A SOLICITAR Proceso Express

CRÉDITO DE CONSUMO

CRÉDITOPRESS

Rotativo ☐ Fijo ☐

☐ Libre Inversión ☐ Libre Inversión ☐ Libranza Libre Inversión ☐ Otro Destino
☐ Compra de Cartera ☐ Libranza Compra de Cartera

No. Cuenta para Desembolso

Cupo Solicitado Plazo en Meses

TARJETA DE CRÉDITO

Diners ☐ Personal ☐ Club ☐ Foto ☐ Si ☐ No ☐ Visa ☐ Personal ☐ Visa Práctica Libranza ☐ MasterCard ☐ Personal ☐ Amparada
☐ Juven ☐ Colegio ☐ Amparada ☐ Garantizada ☐ Garantizada
☐ Adicional/Amparada ☐ Práctica ☐ No. Certificado Asociado ☐ No. Certificado Asociado

Otra Cua? TDC Rojo Cupo Solicitado \$ 500.000

☐ Cuenta Corriente sin Sobregiro ☐ Préstamo liquidez Fondo No.

CRÉDITO DE VEHÍCULO

☐ Crédito de Vehículo Otro Cua? ☐

☐ Nuevo ☐ Usado Servicio: ☐ Particular ☐ Público Marca

Valor Comercial \$ Valor a Financiar \$ Canal: ☐ Directo

CRÉDITO HIPOTECARIO Y/O LEASING HABITACIONAL

SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO 7

M012600010087100003262541

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de

su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

- 4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 05900004800399422; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334176dcb019b83ce38921fec56b72b4e4b5dd7872824dbd033c5601dfabc41b**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0070**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c98e654b6b50f74c4a8f6b0c80a4ef535b4fc740361814a9b442c8bdb91b2b**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0070**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9296bc2438d8c0e7d014d40d1adb7ed863e18ac6b64d9e28c12cc4218a26a4**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0078

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 10 de agosto de 2017, como se evidencia a continuación:

BBVA		BBVA		ASSET MANAGEMENT		BBVA	
Solicitud de Vinculación y Contratación de Pro							
Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de							
Fecha de solicitud		Sucursal		Tipo de solicitud		Tipo de vínculo	
Día 10 Mes 08 Año 2017		0766		Vinculación inicial		Titular	
				Actualización de datos		Firma Autorizada	
						Avalista Representante	
						Apoder Tutor	
9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)							
Monto solicitado		Plazo		Destino		Compra Vivienda	
20.000.000		60		Leasing Habitacional		Remodelación de Vivienda	
Plan de amortización anual		Crédito y/o Leasing de Vehículo		Marca		Clase	
12 cuotas 14 cuotas		Estado vehículo		Nuevo Usado			
						Libro Inversión	
						Cupo Rotativo	
						Compra Vehículo	
						Leasing de Vehículo	
						¿Recibe el pago a través de BBVA	
						Si	
						Valor comercial	

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 00130766009600014435; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9457d925c2b4bc44c6f557d0a643370f324e3ae2b49fb422e8b4a4bc15f679**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0080**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3945e15dd7e1c7a4182db2b6477f9b5dcc400373b57315a19f66538d95d23eee**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0086**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0b48c960ac767097d77b114e6d1a56b4bb0c7a11bfbf37f6acc20cc4cee4cc**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0090**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709474638ee2ccf5cd8a26a033ce097c15be4f3ceed0e97cc2c9c63451aa440**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0095**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$62.050.000

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251a987f708f872970c11d8e6dc6c4102f6dc8e8f77fe30ec76364309ef88f14**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0095**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Marilyn Patricia Simancas Robles**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 457616473

1. Por la suma de **\$13'650.407,27**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2021 a enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados a partir del vencimiento de cada una de ellas y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$27'710.564,73**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.23% E.A. sin que se exceda el límite autorizado por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609be6367b0ca37fc4730f3723939559fa7c38b5857c516ff5d778ed32be8b8**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0098**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$37.500.000

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50e654acff937b2fd26f7bf691f92643d6e8f92d280041d187976109f46abdc**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0098**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.** en contra de **Jhonatan Exmid Tovar Lozada**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 30000158992

1. Por la suma de **\$24'157.638,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago por la suma de **\$340.956,00**, liquidados desde el 8 de diciembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 13 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4cf5778d50f28076da5a146193b7b65ff1200ca57d27db8bf9cf8bcb897906**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0100**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$40.800.000

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91eca5ff014fe53baf7801340f55136c88e029be5578f715daec9803f2d1ce0**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0100**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Harold Leonardo Patiño Siachoque**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 79961725

1. Por la suma de **\$27'215.378,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Catalina Saavedra Alfonso**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c90067074ed07d8cd4e3761542dc74bd4bf03e97fd2eb3b0c5a365b2588f54e**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0102**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be71eb5908481ce28b56878399036013a405fa4db5a6c14fc9c12e9e052e34**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0104**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, prestaciones, honorarios, y/o dineros que por cualquier concepto reciba la demandada, en **Bogotá Móvil**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de **Bogotá Móvil**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar el embargo y retención** de las acciones, dividendos, intereses y beneficios que emanen del titular demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a **DECEVAL** indicándosele que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$66.700.000**

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671e0828d913ca8c31f5a2f17e20e3c456fc78865a31a699875f0ef71a2def98**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0104**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Yovanny Olarte Claros**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de **\$44'421.126,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Eduardo García Chacón**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e48621470e011dfbeecd362071a89ea2eb1ad4408575c0605277acde7b7ea**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0110**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 19 de agosto de 2013, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA
Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán

93399503 - BALTAZAR DONCEL PELAEZ
100003803267

Fecha: 2014 05 13 Ciudad: Cawcasia Código Oficina: 39
Nombre Oficina: Cawcasia Código Sucursal: 03 Código Estrategia: 1131
Código Convenio: 4359 Nombre Convenio: Distrieco Cawcasia
Si Cliente Posee Productos en el Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Crediepress Rotativo ☒ Inversión y/o Ahorro ☐ Crediepress Fijo

JAIR ALBERTO BALLESTAS OVIEDO
8.058.359
Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR
CRÉDITO DE CONSUMO
CREDIEPRESS Rotativo ☐ Fijo ☒
☐ Libre Inversión ☒ Libre Inversión ☐ Libranza Libre Inversión ☐ Otro
☐ Compra de Cartera ☐ Libranza Compra de Cartera Destino: No Cuenta para Desembolso: 393600011653
Cupo Solicitado: 2'300.000 Plazo en Meses: 18

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983c8ec67dbf9665d2daaedf93dd7acd0be8040c6d4b2a691ac93249ccb70102**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0116

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 7 de abril de 2015, como se evidencia a continuación:

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)									
Monto solicitado	Plazo	Destino	Compra Vivienda	Construcción Individual	Libre Inversión	Compra Vehículo	¿Recibe el pago a través de BBVA?		
\$14.000.000	36m	Leasing Habitacional	Leasing Habitacional	Compra de Cartera	Cupo Rotativo	Leasing de Vehículo	Si ☐		
Plan de amortización anual	Crédito y/o Leasing de Vehículo		Marca	Clase	Modelo		Valor comercial		
12 cuotas ☒ 14 cuotas ☐	Estado vehículo		Nuevo ☐ Usado ☐					Valor comercial	
Crédito Hipotecario	Estado del inmueble		Tipo de inmueble a hipotecar		Dirección del inmueble				
Pesos ☐ UVR ☐	Nuevo ☐ Usado ☐		Casa ☐ Apartamento ☐ Otro ☐						
10. COMPRA DE CARTERA (diligencie solo en caso de solicitar compra de cartera)									

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af9dd76822b02294c6618190ae91d9a5ebb75a25dab660595dda9c94367a29f**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0118**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4cfdbe01b70b6a550094be7ee05e2f2a8b5d2bf9ee5e8bf64944acf479c37c**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00136

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

santiago.forigua677@aecsa.co

De: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 12:18 p. m.
Para: 'Edna Acosta'
CC: notificacionesjuridico@aecsa.co
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODERES
Importancia: Alta

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional N° 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, identificada con NIT. 830059718-5 y con domicilio en esta ciudad, me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 1.019.113.580 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 363.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 74 y 75 del Código General del Proceso inicie y lleve hasta su culminación los **PROCESOS EJECUTIVOS** en contra de los siguientes titulares:

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c56453ebf63cca91c939a762ff6d9c648e28f856a628e05c5089f61971cccd**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00138

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

yamile.fonseca709@aecsa.co

De: yamile.fonseca709@aecsa.co
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:59 a. m.
Para: juridico1@aecsa.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

-----Mensaje original-----

De: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:56 a. m.
Para: 'Edna Acosta' <edna.acosta580@aecsa.co>
CC: juridico1@aecsa.co
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

2. **Allegue** el poder conferido a **William Napoleón Carrillo** para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AES A”** de fecha **14 de marzo del 2020** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al

acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 09 de agosto del 2021.

3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **05 de octubre de 2007**, como se evidencia a continuación:

FC MTI-BBVA
FORMULARIO BASICO DE
1213 00130287005000167738
FORMULARIO BÁSICO Y/O SOLICITUD DE VINCI
M026300000532902875000167720

BBVA BBVA Valores BE
ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Fecha de Solicitud Día Mes Año 05 10 2007	Sucursal 0267	No. Cliente 01927059	Tipo de Solicitud ☐ Vinculación inicial ☒ Actualización de Información ☐ Solicitud de nuevo producto		Tipo de Vinculo ☐ Titular ☐ Representante		Apoderado ☐ Avalista ☐ Beneficiario		Firma Autorizada ☐ Tutor ☐ Otros	
---	------------------	-------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--

1. DATOS PERSONALES

Nombre(s) completo(s) NESTOR HELI		Primer apellido GIRALDO		Segundo Apellido GIRALDO		Sexo ☐ Femenino ☒ Masculino		Fecha de Nacimiento Día Mes Año 15 12 1982	
Lugar de Nacimiento País Departamento Ciudad COLOMBIA ANTIOQUIA SAN RAFAEL		Nacionalidad COLOMBIA		Tipo Doc. Identificación ☒ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ Pasaporte ☐ Otro cual?					
No. Doc. Identificación 000000070901143-0		Fecha Exp. Doc. Identificación Día Mes Año 24 03 1981		Lugar Exp. Doc. Identificación País Departamento Ciudad COLOMBIA ANTIOQUIA MARINILLA		Fecha Vencimiento Doc. Identidad Día Mes Año 31 12 9999			
Estado Civil ☐ Soltero ☒ Casado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Separado		Unión libre ☐ Ninguno ☐ Primaria		Nivel de Estudios ☐ Ninguno ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☒ Tecnológico ☐ Universitario ☐ Especialización		Título Profesional OTRA PROFESION			

2. DATOS BÁSICOS DE APODERADO-REPRESENTANTE

Nombre(s) completo(s)		Primer apellido		Segundo Apellido		Tipo Doc. Identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐ Pasaporte ☐ Otro Cual?	
No. Doc. Identificación	Fecha Exp. Doc. Identificación Día Mes Año	Dirección de Residencia		Pais	Departamento	Ciudad	Teléfono Celular

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 7052464, en lo que respecta a los productos números 00036032451563457 y 05900457600297677; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de29297b1d9f5f99be8ab3b79a51ca06cf96918c95428d8879a548577cd0cf7c**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00142

Estudiado el expediente observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso en razón a la cuantía, de conformidad con lo dispuesto el artículo 18 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A** y en contra de **CRISTHIAN HARVEY NIÑO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 00130981005000602360 base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 2023-01-18.

SEGUNDA: Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 51817047)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130981005000602360.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es usted competente, en razón a la naturaleza del proceso, al lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de BOGOTÁ D.C. conforme al numeral cuarto de la carta de instrucciones del pagaré base de la presente ejecución; así como lo estipulado en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.; así mismo, por el valor de las pretensiones que determina la cuantía al momento de presentación de la demanda; es decir un proceso de MENOR CUANTÍA.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Único: Por secretaría remítase el presente proceso a la Oficina de Reparto con el fin de que sea asignado entre los **Jueces Civiles Municipales**, quienes conocen los procesos contenciosos de menor cuantía.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176043546bf47f0d366855a0eb9d6cebc8d5bf6107493b543f10abd82281d40f**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00146

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

yamile.fonseca709@aecs.co

De: yamile.fonseca709@aecs.co
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:59 a. m.
Para: juridico1@aecs.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

-----Mensaje original-----

De: notificacionesjudiciales@aecs.co <notificacionesjudiciales@aecs.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:56 a. m.
Para: 'Edna Acosta' <edna.acosta580@aecs.co>
CC: juridico1@aecs.co
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

2. **Allegue** el poder conferido a **William Napoleón Carrillo** para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AESA”** de fecha **19 de marzo del 2020** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al

acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 29 de agosto del 2022.

3. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas una reproducción fotostática en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: “Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene.”

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 00130566005000138939, en lo que respecta a los productos números 001305665000134631 y 00130566005000138939; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, se allegue nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolo, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da740abcfc065bd508c1ae1897cd2b1a8477b9276dc73bc8612bc51775749010**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00148

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

yamile.fonseca709@aecsa.co

De: yamile.fonseca709@aecsa.co
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:59 a. m.
Para: juridico1@aecsa.co
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

-----Mensaje original-----

De: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>
Enviado el: jueves, 19 de enero de 2023 9:56 a. m.
Para: 'Edna Acosta' <edna.acosta580@aecsa.co>
CC: juridico1@aecsa.co
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODERES AECSA SA

2. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas una reproducción fotostática en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: “Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene.”

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrime una copia digitalizada del original al presente proceso.

3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **30 de abril de 2018**, como se evidencia a continuación

BBVA

BBVA

ASSE
MANA

MTI-BBVA

FORMULARIO BASICO DE

BBVA Seguros

Solicitud de Vinculación y Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

121300130080075000288700Persona Natural

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud
Día 30 Mes 04 Año 2018

Sucursal
0087

Tipo de solicitud
Vinculación inicial
Actualización de datos

Tipo de vínculo
Titular
Firma Autorizada

Avalista
Representante

Apoderado
Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio

Especifique el tipo de Portafolio

Cuenta Corriente

Cuenta de Ahorros

CDT

Fondo de Inversión

Crédito de Consumo

Crédito de Libranza

Crédito de Vehículo

Crédito de Vivienda

Cupo Rotativo

Tarjeta de Crédito

Leasing

Seguro

Cuenta BBVA Valores

Fideicomisos

2. DATOS PERSONALES

Nombres
FRANCISCO JAVIER ROMERO

Primer apellido
ROMERO

Segundo apellido
DAZA

Sexo
Femenino
Masculino

Fecha de nacimiento
Día 20 Mes 03 Año 1979

Lugar de nacimiento
País
COLOMBIA

Departamento
LA GUAJIRA

Ciudad
FONSECA

Tipo de Identificación
CC
TI
Pasaporte
Otro

Número de identificación
000000084008455-0

Estado civil
Soltero
Divorciado

Casado

Viudo

Unión libre

Nivel de estudios
Ninguno
Tecnológico

Primaria

Universitario

Bachillerato

Especialización

Título profesional
ABOGADO

Correo electrónico
KIKOROMERODAZA@GMAIL.COM

Dirección residencia
CLL 8 # 11-07 BARRIO VILLA LUZ

País
COLOMBIA

Departamento
LA GUAJIRA

Ciudad
BARRANCAS

Estrato
03

Número de personas a cargo
05

Antigüedad en la ciudad
1979-01-01

Tipo de vivienda y relación con el domicilio
Propia sin hipoteca
Propia con hipoteca

Familiar

Arriendo

Otro

Valor de la vivienda propia
\$ 0.00

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 00130080075000288700, en lo que respecta a los productos números 001300875000288676, 001300875000288700, y 001300879600126561; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743fdce5e061e3ddbfa4221a65c6de6accb3d2d3fe7a28da9b3c673b1086da62**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00151

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

santiago.forigua677@aecs.co

De:	notificacionesjudiciales@aecs.co
Enviado el:	viernes, 20 de enero de 2023 12:07 p. m.
Para:	"Edna Acosta"
CC:	notificacionesjuridico@aecs.co
Asunto:	RV: OTORGAMIENTO DE PODERES
Importancia:	Alta

2. **Allegue** el poder conferido a **Adriana Marcela Marín Narváez** para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AESA"** de fecha **marzo del 2019** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la escritura 8844 tiene fecha 16 de mayo del 2019.
3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del

valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **31 de enero de 2018**, como se evidencia a continuación

DAVIVIENDA

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN PERSONA NATURAL

MTI-DAV

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN

90

05904046500159990

Elsa Pedraza

Beta B/manga

Código de oficina cliente

Ciudad

B/manga

Fecha

20180131

Tipo de reestructuración:

Reestructuración número obligación actual

Reestructuración nuevo número de obligación

Reestructuración nuevo número de obligación con período de gracia

Reestructuración nuevo número de obligación con tasa escalonada

Plazo

48

Fecha de pago

20180115

Fecha de facturación

20180101

Motivo reestructuración

Disminución en las ventas

Tarjeta de crédito

Credito de vehiculo

Credito hipotecario

Credilexpress

Leasing habitacional

Envío de extractos:

Por correo electrónico

En papel

No. de productos:

5406921320408442 - 3603296316560 - 6104046500001412

4559832814474402

INFORMACIÓN BÁSICA

Banco Davivienda S.A.

4. **Aclare** la naturaleza de la obligación «tipo de productos» que contienen el pagaré 9141918, en lo que respecta a el producto número 05904046500159990; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c0aee24580296727c21cc2efb1186dcafa8f21c6d0402fe13cf312bf41fb4**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00156

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

santiago.forigua677@aecsa.co

De:	notificacionesjudiciales@aecsa.co
Enviado el:	martes, 24 de enero de 2023 8:11 a. m.
Para:	'Edna Acosta'
CC:	notificacionesjuridico@aecsa.co
Asunto:	KV: OTORGAMIENTO DE PODERES
Importancia:	Alta

2. **Allegue** el poder conferido a **Jeimy Samira Vargas Gómez**, para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AES A”** de fecha **diciembre del 2020** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la escritura 4918 tiene fecha 05 de marzo del 2021.
3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL		 100007298823 VALERIA CANO LASSO 1037662565	7602
Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davivienda			
Fecha	03/08/2018	Ciudad	ANDES
Código Oficina	ANDES	Código Sucursal	0300
Código Convenio		Código Estrategia cliente	2K99
El Cliente Posee Productos en el Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Credixpress Rotativo ☐ Inversión y/o Ahorro ☐ Credixpress Fijo			
			LOPEZ FLOREZ FABIAN DARIO C.C. 15.527.732 Código Agente Vendedor

4. **Aclare** la naturaleza de la obligación «tipo de productos» que contienen el pagaré 9185706, en lo que respecta a el producto número 5903396400181136; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
 Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior.
 Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fe34a46253979ddc0df777ff0ad9d1c197b8fa8a5af4843e92ef0d57580eea**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00166

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

santiago.forigua677@aecsa.co

De:	notificacionesjudiciales@aecsa.co
Enviado el:	martes, 24 de enero de 2023 12:38 p. m.
Para:	'Edna Acosta'
CC:	notificacionesjuridico@aecsa.co
Asunto:	RV: OTORGAMIENTO DE PODERES
Importancia:	Alta

2. **Allegue** el poder conferido a **Claudia Patricia Ronceria Ruiz**, para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AESA”** de fecha **diciembre del 2020** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la escritura 4918 tiene fecha 05 de marzo del 2021.

3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **05 de enero de 2017**, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DI

MO12500010087100008930058

SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO 1

100008930058

AL

100008930058

OMAR MAURICIO DIAZ GUTIERREZ

1033706351

7054

7054

7054

Fecha: 05/01/2017

Ciudad: BOGOTA

Código Oficina: 4623

Nombre Oficina: CENTRO MAYOR

Código Sucursal: 0

Código Estrategia: 2K99

Código Convenio: *

Nombre Convenio: *

Código Estrategia cliente: *

El Cliente Posee Productos en el Banco?

☐ Tarjeta de Crédito

☐ Crédito de Vehículo

☐ Crédito de Vivienda

☐ Crediepress Rotativo

☐ Inversión y/o Ahorro

☐ Crediepress Fijo

CHRISTIAN CAMILO CORTES CASTIBLANCO

1.032.417.217

Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CREDITO DE CONSUMO

CREDITO EXPRESS

Rotativo

☒ Libre Inversión

☐ Fijo

☐ Libre Inversión

☐ Libranza Libre Inversión

☐ Otro

Compra de Cartera

☐ Libranza Compra de Cartera

Cupo Solicitado \$

20.000.000

No. Cuenta para Desembolso

4623 7004 6923

Plazo en Meses

60

TRAJETA DE CREDITO

Genero

☐ Personal

☐ Club

☐ Juvenil

☐ Adicional/Amparada

Foto

☐ Si

☐ No

Visa

☐ Personal

☐ Amparada

☐ Prédica

MasterCard

☐ Personal

☐ Garantizada

☐ Amparada

Otra Cual?

Cupo Solicitado \$

10.000.000

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 8704270, en lo que respecta a los productos números 4559837785737513, 5900462300120245 y 6500462300120239; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, allegue nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fc9cdf44434b4b2cc4891a62bae579d5c71d1cd4fa104cf4a76faa53989e9**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00170

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Acredite** que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

santiago.forigua677@aecsa.co

De:	notificacionesjudiciales@aecsa.co
Enviado el:	viernes, 20 de enero de 2023 12:07 p. m.
Para:	'Edna Acosta'
CC:	notificacionesjuridico@aecsa.co
Asunto:	RV: OTORGAMIENTO DE PODERES
Importancia:	Alta

2. **Allegue** el poder conferido a **Marcela Adriana Marcela**, para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AESA”** de fecha **marzo del 2019** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la escritura 8844 tiene fecha 16 de mayo del 2021.
3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del

valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **15 de noviembre de 2015**, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO 6471300002916263 7716 100005038200
79545497 OSCAR FERNANDO BELTRAN GONZALEZ 7054
79545497

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible.

Fecha: **25/11/2015** Ciudad: **Bogotá** Código Oficina: **0053**
Membresía: **Plaza de las Américas** Código Sucursal: **0** Código Estrategia: **2Kd9**
Código Comercio: Nombre Comercio: Código Estrategia cliente:
El Cliente Posee Productos en el Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Credixpress Rotativo ☐ Inversión y/o Ahorro ☐ Credixpress Fijo

1. PRODUCTOS A SOLICITAR
ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO EN EL BANCO

CRÉDITO DE CONSUMO
CREDEXPRESS
☒ Rotativo ☐ Libre Inversión
☐ Libre Inversión ☐ Libre Inversión ☐ Libre Inversión ☐ Otros
☐ Compra de Cartera ☐ Libre Inversión Compra de Cartera

Cupo Solicitado \$ **rotativo \$ 4'500.000**
Pyo \$ 25'000.000

No. Cuenta para Desembolso: **0053 00514 113**
Plazo en Meses: **60**

Código Agente Vendedor: **103745412**

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 7328366, en lo que respecta a los productos números 04559819697340123, 05900005300344339 y 0650005300344323; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.
5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
6. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfbedd7b8a1aefdd1dc462427a97f4cf71d68a01ab35a10b8a5ae95a57426f2**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00183

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Allegue** el poder conferido a **Luz Aidee Avila Soler**, para suscribir el endoso en propiedad a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AESA”** de fecha **19 marzo del 2021** teniendo en cuenta que el allegado tiene fecha posterior al acaecimiento de dicho suceso, véase que la autenticación de este tiene fecha 05 de agosto del 2022.
2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el **12 de diciembre de 2016**, como se evidencia a continuación:

BBVA | **BBVA** | **ASSET MANAGEMENT** | **BBVA** | **VALORES** | **BBVA Seguros**

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos Persona Natural
Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 12 Mes 12 Año 2016
Supursal: 663

Tipo de solicitud: Vinculación inicial ☒ Actualización de datos ☐
Tipo de vínculo: Titular ☒ Avalista ☐ Apoderado ☐
Firma Autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR
Portafolio ☐ Cuenta Corriente ☐ Fondo de Inversión ☐ Crédito de Vehículo ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Cuenta BBVA Valores ☐
Especifique el tipo de Portafolio: CDT ☒ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Leasing ☐ Fideicomisos ☐
Crédito de Libranza ☒ Cupo Rotativo ☐ Seguro ☐

2. DATOS PERSONALES
Nombres: SANDRA GIMENA López CASTELL
Primer apellido: López
Segundo apellido: CASTELL
Sexo: Femenino ☒ Masculino ☐
Fecha de nacimiento: Día 30 Mes 05 Año 1976
Lugar de nacimiento: País Colombia ☒ Departamento META ☒ Ciudad Vicio ☒
Tipo de identificación: CC ☒ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ (Cuál?)
Número de identificación: 40439044
Estado civil: Soltero ☒ Casado ☐ Viudo ☐ Unión libre ☐
Nivel de estudios: Ninguno ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Bachillerato ☒ Especialización ☐
Título profesional: Docente ☒

3. **Aclare** la naturaleza de la obligación «tipo de productos» que contienen el pagaré 00130158009609429523, en lo que respecta a los productos números 00130158009609429523; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.

4. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
5. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, deberá allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b528918187a103e5b2742bbd14e4ca4ff23223c09a0be9b80de209cda580d5cd**

Documento generado en 20/04/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023 - 0184

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- 1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 06 de julio de 2018, como se evidencia a continuación:

BBVA ASSET MANAGEMENT FORMULARIO BÁSICO DE DATOS

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión, etc.

Fecha de solicitud: 06/04/2023

Sucursal: 0558

Tipo de solicitud: Vinculación inicial

Tipo de vínculo: Titular

Actualización de datos: No

Avales: Representante

Apoderado: Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuentas de Ahorro

2. DATOS PERSONALES

Nombre: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MOLINA

Primer apellido: MUÑOZ

Segundo apellido: MOLINA

Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 31/05/1981

Departamento: DISTRITO CAPITAL

Ciudad: BOGOTÁ

Tipo de identificación: CC

Número de identificación: 00000000230472-0

3. DATOS DEL CONYUGE

Nombre: ADRIANA URUENIA

Primer apellido: URUENIA

Segundo apellido: URUENIA

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE

Nombre: CARLOS ANDRÉS MUÑOZ MOLINA

Primer apellido: MUÑOZ

Segundo apellido: MOLINA

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Acreditado contrato temporal

Actividad económica: Cargos/Suplente/Oficio

6. DATOS DE LA EMPRESA

Nombre de la empresa: MUNDO DE VÍDRIOS Y ACCESORIOS SAS

Código de identificación: 00000000230472-0

- 2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad3f008845b4c2644e57cc379f89bef43c67da6ff432c8835b4112a654408e**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023 - 0185

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- 1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 04 de marzo de 2015, como se evidencia a continuación:

El formulario es una "SOLICITUD DE CRÉDITO PER" con instrucciones para llenar a letra imprenta legible. Los datos manuscritos incluyen: Fecha 2015-03-04, Lugar Baranquilla, Nombre Oficial Parque Aranjaimon, Código Postal 2274, y un número de identificación 842. Se indica un monto de \$275,000,000.00. El formulario está dividido en secciones como "PRODUCTOS Y SOLICITA", "CREDITO DE CONSUMO", "CREDITO DE VEHICULO", "CREDITO HIPOTECARIO", "FINANCIACION" y "INFORMACION DEL SOLICITANTE".

- 2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4c03a212754474cfd66530bb670ba52f45a464d4d2fee26c3f5a4efad7cb**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0186**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60'000.000,oo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buítrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eea4ba95bb04fdf997b285c482148c7fee01d363a80170fc615d96d54ddb9b**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023 -0186**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Carlos Andrés Muñoz Molina**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 001306660009600026840

1. Por la suma de **\$39'820.780,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Edna Roció Acosta Fuentes** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese«2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c4891f95563f48749f78e19390f468d0a78249b34ec20629adbb8bf7fdd4a4**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0188**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60'000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buítrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7b4ab5345dea5e661e35815dfad62810b46b89bdc48abe97a922f335d1c0cc**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0188**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Humberto Carabali Vergara**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00132532009600310448

1. Por la suma de **\$31'281.673,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Katherine Velilla Hernnandez** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ac05f858c73732829c031c6a4255034d8778b6fcd4cd6d598fab2a7aae09aa**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0190**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20177177** denunciada como propiedad del demandado **Javier Mauricio Santander Arandia**

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$15.000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bc1cd574f8458b15ff647fa2e9ac2aaff6f389f4d648cb938f02b7c55c0601**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0190**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Javier Mauricio Santander Arandia**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 9431182

1. Por la suma de **\$1'031.939,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 5 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$119.509,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2022

Pagaré N° 8918413

4. Por la suma de **\$8'398.741,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 5 de diciembre de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **\$186.202,00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2022

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Edwin José Olaya Melo**, como representante legal de **Hevaran S.A.S.**, quien a su vez actúa como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a904ac23ace7202829c07977e065e804aed940ced55601d658b160e107a4c**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0194**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$60'000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b5c15262411b579417ff5da6c670508ff3083afbd3718eba85c70e0ee5456**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0194**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Dairon Stiven Valderrama**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130234009600141810

1. Por la suma de **\$46'274.016,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Edna Roció Acosta Fuentes** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a2ffb66790269130c0fb7ceacb691e5b21a09cf73382b00f37b8b3030b02**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0195**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$35'000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952fe3c41af9d1dc07942c584163e7b77939864f0bde938347300421946fa30a**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023 -0195**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Miguel Alcides Sanabria Sotelo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130150089615021308

1. Por la suma de **\$28'267.494,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Katherine Velilla Hernández** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

crbm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f420dbd8afe1709804aa13738dff3490527d32028465a9d78b2852c38d86872**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023 - 0196

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 04 de marzo de 2015, como se evidencia a continuación:

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408be991863e5196b140d58772ce3fbfda42c3abd69d3a330099d0d0b84261c6**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0197**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

En cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d760271ef49e84b8d023873e637acd43b86169d327835b141ccf95db278b30d**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0198**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$5'000.000,oo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buítrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaf9e6c27d73aed7fb2b9475240275f3397f4dff9e6611086c0f632ff7d7a89**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0198**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita desde el correo electrónico oscarespia_14@yahoo.es, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14682b331b48b1b3c99053f39cbd7c227fde721990b309d26a05c8439a63dd8b**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0198**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gruas y Maniobras Seguras Ltda** contra **Sociedad JF Diseño e Ingeniería S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Facturas de venta electrónica

1. Por la suma de **\$3'213.000,00**, representada en la factura de venta electrónica No. **GR-23802**.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir 01 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Oscar Javier Espitia Ariza** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

crbm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409c4583f2e91201f602d2786934753b16558c0999a24ec3507e9ad3a5913b1f**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0199**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10dacff11e9f739dc11df62149b27a31cdc17f08f350e79d4f33be7b710914e**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023 - 0200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 03 de diciembre de 2013, como se evidencia a continuación:

Formulario de solicitud de servicios financieros de ONA. El formulario contiene los siguientes datos:

- Encabezado:** SOLICITUD SERVICIOS FINANCIEROS, ONA, 98400118 - FREDY MARINO BOLAN.
- Instrucciones:** MO12600010087100003490281.
- Fecha:** 2013.12.03, **Ciudad:** Bogotá.
- Nombre Oficina:** Can, **Código Oficina:** 0016.
- Código Sucursal:** 11001, **Código Estrategia:** 1131.
- Código Convenio:** 4115, **Nombre Convenio:** Ejercito Nacional.
- Código Agente Vendedor:** 1.023.913.530.
- Producto a Solicitar:** CREDITO DE INVERSION.
- Credito de Inversión:** Fijo, Libre Inversión, Compra de Cartera, Inversión y/o Almacén, Crédito Express Fijo.
- Cupo Solicitado:** 2.300.000, **Libre inv:** 2.300.000.
- Tarjeta de Crédito:** Dinero, Personal, Cui, Colegiado, Adicional/Amparado, Foto, Si, No, Visa, Personal, Práctica, Visa Práctica Libranza, Amparado, Garantizada, No Certificado Asociado.
- Credito de Vehículo:** Crédito de Vehículo, Otro Cual?, Nuevo, Usado, Servicio, Particular, Público, Merc, Clase, Modelo, Valor Comercial \$, Valor a Financiar \$, Canal: Directo, Concesionario, Cual?, Pazo Meses.
- Credito Hipotecario y de Inversión Habitacional:** Destino del Crédito: Adquisición, Directo Individual, Directo Colectivo.
- Información del Inmueble:** Fecha de Entrega, Tipo de Inmueble.

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de

exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269af482083401c0d21d7c00916e958a8d90b661c62a701b7fbc8afb9ce26dc**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0201**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8a4456ddb7356240f45458cacf8006620f6bc578d742ec4759b5bd63cd92**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0202**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$35.000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc11c6608649563a426c25d5253945da753c8dd6c18900bf8997a3570562b057**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0202**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Yessenia García Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130869009600025864

1. Por la suma de **\$24'469.533,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Coronado Aldana** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c173c11fc98cc19fad4ce633f892e65c929f16293df1532eb7e4d8c2232e6a1a**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0203**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$35'000.000,oo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buítrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7061492d1c58091877ff0248e73d6cd6c1b6374d8d346a78af66081196dd46c**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023 -0203**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** (endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Sergio Humberto Gualdron Navarro**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130080045001060275

1. Por la suma de **\$24'991.727,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 26 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Coronado Aldana** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a5089c09f30bfec3e43b8fb4321bc071a24095f1cd91acbc1ce954b9c80bb3**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0204**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Excluya la pretensión “c” del literal a. y la pretensión segunda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2795ef4e10277af58f6057603f0c2d7f07589af22713b969e866deab8522b01**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0205**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481b037317174923133bd9d90ca40d8930619f91c9ae277769e127fa2cd3b667**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0206**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec517000450909318a21becf347087abf5a805be936dc7641c6fc19a00334edb**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0207**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1243a5ca8374b4cdd2d296cd6369410f362bf2ce522a378fb17c89d1f42969**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0208

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 29 de agosto de 2012, como se evidencia a continuación:

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos

FORMULARIO BASICO DE

1213 00130720065000338775

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, entre otros.

Fecha de solicitud: 29/08/12 Sucursal: Puerto ASIS Tipo de solicitud: Vinculación inicial Tipo de vínculo: Titular Avalista: Representante Apoderado: Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuenta Corriente CDT Fondo de Inversión Crédito de Consumo Crédito de Vivienda Cupo Rotativo Tarjeta de Crédito Leasing Seguro Cuenta BBVA Valores Fideicomisos

2. DATOS PERSONALES

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado: 20.000.000 Plazo: 60 m. Destino: Compra Vivienda Construcción Individual Remodelación de Vivienda Compra de Cartera Crédito de Libranza Consumo Libre Inversión Cupo Rotativo Compra Vehículo Leasing de Vehículo

Plan de amortización anual: 12 cuotas 14 cuotas Crédito y/o Leasing de Vehículo Estado vehículo: Nuevo Usado Marca: Clase: Modelo: Valor comercial: ¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA? Si No

Crédito Hipotecario Estado del inmueble: Nuevo Usado Tipo de inmueble a hipotecar: Casa Apartamento Otro Dirección del inmueble: Valor comercial:

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio
Camacol

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7417f86fb0a827d03e8562ad6ffe231bd5bc6db49c2ea1698d0d738f84eec789**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0209**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477a9820f2527e6a1f14e28c0baf959e707596fe559ed59d5dc4d685f5731dc**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0211

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 29 de agosto de 2012, como se evidencia a continuación:

BBVA		SOLICITUD		FORMULARIO BASICO DE		PRODUCTOS PERSONA NATURAL	
Asset Management		Valores		Seguros		En la operación de gestión de las empresas BBVA Asset Management, las instrucciones operacionales de la compañía o de su red y, por tanto, a las transacciones u operaciones que se ejecuten en virtud de los	
Fecha de solicitud		Sucursal		Tipo de solicitud		Tipo de vínculo	
Día 03 Mes 09 Año 2018		AV Jirón		Vinculación inicial		Titular	
1. PRODUCTOS A CONTRATAR		Cuenta Corriente		Actualización de datos		Firma Autorizada	
Portafolio		Fondo de Inversión		Credito de Vehículo		Avalista	
Especifique el tipo de Portafolio		Cuenta de Ahorros		Credito de Consumo		Representante	
CDT		Credito de Libranza		Credito de Vivienda		Apoderado	
2. DATOS PERSONALES		Cupo Rotativo		Tarjeta de Crédito		Tutor	
9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)		Leasing Habitacional		Libre Inversión		Compra Vehículo	
Monto solicitado		Destino		Cupo Rotativo		Leasing de Vehículo	
35.000.000		48		Compra de Cartera		¿Recibe el pago de su nómina a través de BBVA?	
Plan de amortización anual		Credito y/o Leasing de Vehículo		Clase		Sí No	
12 cuotas 14 cuotas		Estado vehículo		Modelo		Valor comercial	
Nuevo Usado							

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748bb14f307e318a0f2aa9c3089b224da3b8ce00a07737cbcf121e1d09ad7278**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0212**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$60.700.000

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **EJY-401** denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Secretaria Distrital de Movilidad para lo de su cargo.

3. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20516685**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d440a7418e72b62010b7acd2879f2844b5ef17a548e8f9f1a34a13ea23849a**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0212**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Nancy Flórez de Castellanos**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1860094861

1. Por la suma de **\$18'439.923,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados desde el 11 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré con código de barras No. 40727331

1. Por la suma de **\$16'320.051,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados desde el 7 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré con código de barras No. 39647505

1. Por la suma de **\$5'664.947,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados desde el 7 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700122fd9ac101c51db1e741cdc684b32be3c0280c963f659a989c076fb4bb47**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-0213

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 30 de agosto de 2019, como se evidencia a continuación:

DECLARACIÓN DE ENTREVISTA AL CLIENTE (OBLIGATORIA ÚNICAMENTE PARA FUNCIONARIOS EN VIVIENDA)			
Dedato: 1. El completo diligenciamiento de este formulario por parte del (de los) cliente(s) 2. La realización presencial de la entrevista con el (los) cliente(s) a las 06 00 horas del día 30 del mes Agosto del año 2019, en el área que se describe a continuación.			
Nombre y apellido: David Hernandez		Teléfono: 14430880	
1. PRODUCTOS A SOLICITAR (17)		OFERTA CAMPAÑAS oferta 2	
CREDIEXPRESS ROTATIVO		Plazo en meses	
Producto: No producto		M012600010087100008250226 SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO 1 100008250226 7054	
TARJETA DE CRÉDITO		Cupo solicitado \$ 16.700.000	
1. T. de crédito: VISA Subproducto: Personal (¿Cuál marca comparada?) No		No. CDT	
2. T. de crédito: Subproducto: (¿Cuál marca comparada?) No		No. CDT	

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f1b04ca4b306b14f56d7fea9efc60beb58936993cb3ec5fe59948e3083df77**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0214**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cc120bbdcb620dd62867f36173c1e8d8a2ecab952fa590c163d32ec7592f74**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0215**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
2. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4802730e7623a774daf5f7d77c72207b7524fb87e7191c465c2133d5f0005ade**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0216**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 080-11826**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de Santa Marta - Magdalena, para lo de su cargo.

Notifiquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e25a513c662f2b7320d1bdd23de27cfd51ab1dfec0ad396c0b9879c69f316**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0216**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Beatriz Murcia Fajardo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1. Por la suma de **\$19'679.447,00**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 27 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41155771aca8b5bc77ebcf5a0e8ad1c6a0037bc4c85de2fb84deffb4d3452b**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0217**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Verifique que la dirección indicada expresamente como correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la **Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)**.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783cfeae3a712afa8a47e37354effe41b9f7df9729515bacff5ded6b330a536f**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0219**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la ejecutante en el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado, y por ser procedente, se dispone lo siguiente:

1. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese las anteriores medidas a la suma de \$44.600.000

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-172796**, denunciado como propiedad de la demandada.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca**, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6703478583967926e1b936404c9c7bdb0f99a019c31a83de387615cfd5976**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0219**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Erison Martínez Poloche**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin numero

1. Por la suma de **\$29'036.814,66**, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de **\$674.379,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
3. Por la suma de **\$8.390,00** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el 23 de enero de 2023.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 24 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Julián Zarate Gómez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8735c9f4171cd99535b2c588426e3e12ab5014cbacb737cb2e519c4bd07d6b24**

Documento generado en 20/04/2023 05:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Radicación: **2023-0222**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Verifique que la dirección indicada expresamente como correo electrónico del abogado **coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ad6461d3236845c09830dd73bd4ab0101949b94994268b43d6a303ee1ea859**

Documento generado en 20/04/2023 05:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023 - 0223

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

- 1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 30 de mayo de 2017, como se evidencia a continuación:

- 2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en

sus pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 011c99b93a357b87024ce2016b0f7b177f6442ce9acebba4df138d0a91aa2a70

Documento generado en 20/04/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0224**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-648319** denunciado como propiedad de la demandada **Ana Patricia Castañeda Castro**

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aec1c89f1e3cad67a9e6b7682722a8e95f75a8a7d9828d90b2d4b616775139**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0224**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** (endosatario del Banco Scotiabank Colpatria S.A.) contra **Ana Patricia Castañeda Castro.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° GR 1041 45888-299-3

1. Por la suma de **\$12'890.462,69**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir 27 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc37c789d5bf286429a068b60de634c0d314981c5264b65ab346802a1b40ec47**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0225**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Allegue nuevo escrito de poder legible, debido a que el presentado presenta acápites de difícil visualización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163942a668b06e8f96b9d4d4cff5ef211e0a84d783abe50eea741b6f15611d66

Documento generado en 20/04/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0226**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 034 - 783** denunciada como propiedad de la demandada **Dennys Blandon Lucelly**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$25.000.000,00.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.



Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a8d10ef80f9ff0cab7a766ed943c8f8268b500e6bb2bd36642b9825b673f5**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0226**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GYJ Ferreterías S. A.** contra **Ferretería Futuro Ideal S.A.S. // Dennys Blandón Lucelly**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° G 0175

1. Por la suma de **\$18'218.626,00** por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Rodrigo Eduardo Cardozo Roa** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7ec3a867c478b00995fb9556d9580d49e57def09fa49eae1a36854d96cae1**

Documento generado en 20/04/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0227**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17540d54ab5a23475f11f62de0c6d81d3331b400f1b696307f312b7ed9e41c54**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0228**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03c6b657ab3108b99f2f723ca847e1fd68e208d7dd233ea9bdae233029d247b**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023 -0229**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** (endosatario del Banco Scotiabank Colpatria S.A.) contra **Ana Patricia Castañeda Castro.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° GR 1041 45888-299-3

1. Por la suma de **\$12'890.462,69**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir 27 de enero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e11786358b06571e4ec941bc64a1c774e8888fce67b0cbd82375ef726774be**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0229**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita desde el correo electrónico msantacruz@inverst.co, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. Por Secretaría efectúese la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, en caso de existir y previa verificación de solicitud de remanentes.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7714f3759f57ba99b1e4e9cb38b685fa06357664aa95422cb124d97718d309a6**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0230**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb38dcabf0db97a0d8621330cd301678235718b8a87352fec80d407ea7dbc31**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0233**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231cc1527b9299170d88534d93d598c9c0e09b4fa1b97a13163a8d2fe9095dd1**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0234**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caa4cb6b74f4a1ac115d5cf19719c7183e558833c5bc36b8578e3861b97df1a**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0241**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4220435478f4d5925a84fb44302abbc944b233dc2a72f266748b59ca183caf8c

Documento generado en 20/04/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0242**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcf0c49240a4b47ea4fe7a48e80110d6bc6dc359ae9862f74f659d725f44bae**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0244**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763fb9dc6c5fabb8c7bc3cc98852b3b44dca6547db3cfa7f314f4e908e811ac**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0246**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afcb4b8f056d3b1175761450722d36095dbba1f67f6b88b0a5e21de11d516d1**

Documento generado en 20/04/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-00247**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas una reproducción fotostática en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: “Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene.”

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

2. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **manifestando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, **indicando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

PARTE DEMANDADA: **ROA ROSAS FREDDY YAIR C.C. NO. 1012379733**, con domicilio en la CARRERA 77 B No. 60 B-26, CARRERA 17 No. 155 A-28 en BOGOTÁ D.C. Dirección de correo electrónico: **freroaro@gmail.com**

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.

Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd8d4f266ca44d7e2042f12aa040f85bc74b780c767a73a1e45e9496dfcb53**

Documento generado en 20/04/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-00248

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

Acredite que la dirección de correo electrónico a la que se remitió el poder de representación coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el certificado en formato original (HTML - XML) de la trazabilidad del correo electrónico, donde se pueda constatar la cuenta del remitente, del destinatario, el asunto, los archivos adjuntos, el tamaño y la fecha en que fue remitido.

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Cindy Tatiana Sanabria Toloza

De:	Edgar Diovani Vitery Duarte
Enviado el:	lunes, 30 de enero de 2023 9:06 a. m.
Para:	Luisa Fernanda Gutierrez Rincon; Cindy Tatiana Sanabria Toloza
CC:	Laura Alejandra Santos Gil
Asunto:	RV: FIRMA PODERES 112 TT / FABRICA DEMANDAS ADAMANTINE.xlsx
Datos adjuntos:	112 Poderes.rar

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd841149edaabf75cec0f080b919a3a48cd1ec702d1eddfb75324659520f5d8**

Documento generado en 20/04/2023 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-00249**

El art. 422 del Código General del Proceso, dispone que ***“(...) pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”***.

“(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)” Negrilla fuera del texto original.

“(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor (...)”.

“(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)”

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte ejecutante pretende el cobro por vía ejecutiva de las obligaciones derivadas del contrato de mandato suscrito entre las partes de fecha 23 de mayo de 2017, pero éste no cumple con los presupuestos del título ejecutivo.

Nótese que, si bien se encuentran determinados los sujetos, el objeto y la relación jurídica dentro del título ejecutivo, no indica con claridad cómo se harán exigibles las obligaciones dinerarias (honorarios) que se desprenden de esa relación contractual.

Revela el contrato en su Cláusula Sexta del Contrato:

honorarios los siguientes porcentajes: ____ **SEXTA.- HONORARIOS:** Los partes **BILATERALMENTE** acuerdan como honorarios los siguientes porcentajes: ____ 30% en la Etapa Jurídica que comprende desde la presentación de la demanda y todos los actos subsiguientes como mandamiento de pago, medidas cautelares (embargo y secuestre del bienes muebles e inmuebles, remanentes ante los juzgados civiles y circuito). y sentencia ejecutoriada; así como también en la continuidad de los procesos reasumidos; en la etapa Pre- jurídica el deudor moroso pagara: El 15% si cancela de contado la deuda y el 20% si este firma acuerdo de pago; esta Etapa comprende, la gestión a desarrollar a través de: requerimientos vía telefónica y por correo y demás gestiones tendientes a obtener el pago mediante concientización; Asimismo las agencias en Derecho que fija el Juez de conocimiento serán para el Mandatario- **PARAGRAFO No. 1** Los anteriores porcentajes del 30%, 20% y 15%, son liquidados sobre la Totalidad de la Obligación trasladada de acuerdo con la **CERTIFICACION** – Estado de Cuenta del Deudor-; es de aclarar que una vez trasladada la obligación y a efecto de evitar la **PRESUNCION DE PAGO**- art. 1628 C. Civil-, La **MANDANTE** se abstiene de recibir dineros hasta tanto no medie **COMPROMISO DE PAGO** con el Deudor Moroso. **PARAGRAFO**

Para el caso en concreto el demandante aduce que impulsó proceso de cobro jurídico contra el propietario de la casa número 05 de la copropiedad Agrupación Mazuren II Sector Manzana 5 P.H., y para tal efecto inició demanda ejecutiva la cual inicialmente le correspondió el conocimiento al Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá, con el número de radicación 11001400308220180046200, y que a la fecha de presentación de la presente demanda se encuentra el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 09 de octubre de 2018 y como última actuación cuenta con la aprobación de la liquidación del crédito de fecha 03 de septiembre de 2021.

Que en atención a que la relación contractual terminó de manera unilateral, basado en la última liquidación del crédito aprobada, efectuó la valoración de los honorarios que consideraba le correspondían por la gestión adelantada, por lo que presentó cuanta de cobro ante la demandada, pero lo cierto es que la obligación (dineraria) no es actualmente exigible ya que el proceso ejecutivo no ha terminado según se advierte en la Cláusula Novena:

acuerdo por parte del (la) Mandante. **NOVENA- DURACION DEL CONTRATO,** El presente contrato mantendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma; no obstante lo anterior las partes podrán terminarlo así: a) Unilateralmente por la parte afectada cuando haya incumplimiento por la otra parte, siempre y cuando se demuestre la causal que dio origen, procediendo a demostrar el incumplimiento, dando aviso a la parte infractora dentro de los treinta (30) días calendario desde el origen del incumplimiento; _b)_ De Común acuerdo para lo cual se debe levantar la respectiva acta al tenor del artículo 2150 C.C., en donde se consignará lo relacionado con el **MANDATO**, como son, honorarios, informe de Estado de los Procesos, Acuerdos de Pago con los deudores morosos y la forma de pago, para lo cual La **MANDANTE** debe estar a **PAZ y SALVO** con El **MANDATARIO**:__ c) Con treinta (30) días de anticipación al cumplirse el lapso de tiempo pactado, de lo contrario se entenderá prorrogado por el mismo tiempo pactado. **PARAGRAFO No. 1. En evento que el (la) Mandante,** retire algún deudor moroso en la etapa pre jurídica y/o jurídica **CANCELARA** al Mandatario los honorarios **PACTADOS** en los porcentajes descritos en la Cláusula **SEXTA** del presente y en caso de dar por terminado el contrato, los procesos en la etapa jurídica seguirán en cabeza del Mandatario hasta su terminación, ya sea ante el Juez de conocimiento o por pago mediante acuerdo con el deudor, para lo cual se respetarán los honorarios pactados.

En conclusión de la lectura del contrato, no es posible pregonar una fecha puntual de exigibilidad de las obligaciones económicas a favor del mandatario, lo que le resta exigibilidad a la ejecución.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No. 28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b1e3d4df4a232ca4fc8449e9e1825d5cabade82c55883166ebab969172769**

Documento generado en 20/04/2023 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0313**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido al abogado bajo los términos del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del otorgante ó, bajo los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. **Deberá** darse aplicación al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, en el sentido de presentar los hechos debidamente *determinados* y *clasificados*, pues los presentados, además de ser confusos, hacen relación a meses sin discriminar el año y periodos determinados en los que ocurrieron los hechos de mora referidos en las pretensiones.

Además de lo anterior, debe clarificarse por qué se presenta demanda en contra de Mayra Alejandra Ocampo, si no es firmante en el contrato, con mayor razón que el título ejecutivo presentado es uno muy distinto a la letra de cambio, sin olvidar lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 820 de 2003.

3. **Debe** aclararse la pretensión primera de la demanda, por cuando es completamente confusa, que no permite entender a qué contrato se refiere como basamento de título ejecutivo y cuál es el monto que se pretende ejecutar.
4. En cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.
5. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d418323368bb70e99dcc0211b915356044216b64fbafc8f2a1b8d937df6f3**

Documento generado en 20/04/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2023-0314

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio**, en contra de **Lizeth Yohana Bautista Quintana**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 150000326176

1. Por la suma de **\$10'213.608**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por la suma de **\$240.081** por concepto de intereses de plazo pactados.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el día en el que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación ó de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Martha Aurora Galindo Caro**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b514186e011924b5ccc487ca90ee35aa028bb9d77219285d888f170655f58d**

Documento generado en 20/04/2023 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0314

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **\$35'200.000**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f8f90d3499f213f779076dbd7afa166cdf58128d6f305519b16d9fdb4529**

Documento generado en 20/04/2023 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0315**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conferido al abogado bajo los términos del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal del otorgante ó, bajo los términos de la Ley 2213 de 2022, artículo 5º.
2. Deberá aclararse el hecho 6 de la demanda, en concreto en lo que hace al otorgamiento del poder dado al abogado, pues se indica que éste fue dado a una persona jurídica, cuando de lo advertido en el proceso, el poder le fue otorgado a un abogado. En todo caso en la digitalización de la demanda, no es clara la secuencia del otorgamiento del poder, ni la demanda misma.
3. En cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del 2022, informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023.
Por anotación en Estado No.28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3603268d636cb0eefee5fc88f90cf01bee22c105661f2e541cc12654eb73bf**

Documento generado en 20/04/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>